



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 06 de Diciembre del 2023

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 221-08-UP-HCLLH-2022/MINSA e Informe Técnico N° 75-12/2023-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios y la Entrega Económica por Vacaciones No Gozadas 2022 y Vacaciones Truncas 2023, a favor del señor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, y demás documentación sustentatoria que obra en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Administrativa N° 221-08-UP-HCLLH-2022/MINSA, de fecha 31 de agosto del 2023, se resolvió dar termino a la carrera administrativa por la causal de límite de edad, a partir del 30 de marzo del 2023, a don **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, en el cargo de Médico Especialista en Cirugía, Nivel 5, Plaza 000194 y el Régimen de Sistema Nacional de Pensiones (ONP), de la Unidad Ejecutora N° 036 del "Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

Que, de acuerdo con el Memorando N° 433-12/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA emitido por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, el Informe Escalafonario N° 284-08-2023-ETGE-UP-HCLLH, la Resolución Ministerial N° 081-H-81-SA-P y Resolución Directoral N° 487-RSC-OP-04 sobre contrato y nombramiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y las Constancia Anual Mensualizada de Haberes, el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación mediante Informe Técnico N° 75-12/2023-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA determina que el ex –servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, acumulo 41 años, 05 meses y 13 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, a partir del 16 de octubre de 1981 hasta el 29 de marzo del 2023; asimismo, registra 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2022 y 08 días de vacaciones truncas del periodo 2023, y finalmente de acuerdo a lo informado por control de asistencia el servidor en mención cuenta con 2225 horas que no fueron compensadas por extinción de vínculo laboral (límite de edad);

Que, mediante la Nota Informativa N° 021-06 /2023-ETGDyC-UP-HCLLH/MINSA, la Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión del Desarrollo y Capacitación, señala que el ex -servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, no ha sido beneficiario de las acciones de capacitación realizadas en el periodo 2020 (marzo a diciembre), 2021 (enero a diciembre) y 2022 (enero a diciembre);

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen

de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en la norma antes acotada, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, dispone que *«A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»*;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueban los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; cabe precisar, que el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que *«la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado»*;

Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que *«La entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización priorizada y asignación transitoria, de corresponder y numeral c) señala que la entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»*;

Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones trucas lo siguiente: *«Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»*;

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, parte de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contaran con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 06 de Diciembre del 2023

Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece en su artículo 6 lo siguiente: ***Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;***

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo al Informe Técnico N° 75-12/2023-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA y Liquidación N° 056-11-2023 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA emitidos por el Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, se concluye que corresponde reconocer a favor del ex-servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, en el cargo de Médico Especialista en Cirugía, Nivel 5, de la Unidad Ejecutora N° 036 del "Hospital "Carlos Lanfranco, el monto ascendente de S/. 68,611.86 (Sesentaiocho Mil Seiscientos Once y 86/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 41 años, 05 meses y 13 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, computados desde el 16 de octubre de 1981 hasta el 29 de marzo del 2023, así como el monto de S/. 10, 821.13 (Diez Mil Ochocientos Veintiuno y 13/100 soles) por el concepto de entrega económica por 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2022 y 08 días de vacaciones de vacaciones truncas del periodo 2023;

Que, de acuerdo al numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de los Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal: k) Remuneración por compensatoria por tiempo de Servicios – CTS;

Que, estando a lo expuesto precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1153, que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público, modificada por Decreto de Urgencia N° 115-2021, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153; aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA"; y;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor del ex -servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, en el cargo de Médico Especialista en Cirugía, Nivel 5, de la Unidad Ejecutora N° 036 del "Hospital "Carlos Lanfranco, el monto ascendente de S/. 68,611.86 (Sesentaiocho Mil Seiscientos Once y 86/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 41 años, 05 meses y 13 días de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, computados desde el 16 de octubre de 1981 hasta el 29 de marzo del 2023, según Liquidación N° 056-11-2023 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor del ex – servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, el monto ascendente de S/. 10, 821.13 (Diez Mil Ochocientos Veintiuno y 13/100 soles) por el concepto de entrega económica por 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2022 y 08 días de vacaciones truncas del periodo 2023, según Liquidación N° 056-11-2023 - AP - ETGC- UP-HCLLH/MINSA que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- EXONERAR al ex – servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**, 2225 horas de licencia con goce de remuneraciones sujetas a compensación, las mismas que no fueron compensadas antes de la fecha de su cese a la carrera administrativa por la causal de límite de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31632.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específica de Gasto correspondiente en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la de la Unidad Ejecutora 036 Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Pliego 011: Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al beneficiario y a las demás áreas según sus competencias.



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 06 de Diciembre del 2023

ARTÍCULO 6.- PRECISAR que los antecedentes que dieron origen a la presente resolución serán devueltos al Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Personal, para su registro y archivo.

ARTICULO 7.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del ex – servidor **SLEE EGUSQUIZA, FRANK HENRY**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Lic. Adm. María Villavicencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

Beneficiario

- () Administración de Pensiones
- () Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos
- () Administración de Legajos
- () Archivo.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

LIQUIDACIÓN N° 056-11-2023 - AP -ETGC- UP-HCLLH/MINSA

Asunto : COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS y ENTREGA ECONOMICA
POR COMPENSACION VACACIONAL.

Ex –servidor (a) : SLEE EGUSQUIZA FRANCK HENRY
D.N.I: 08107683

Fecha de Ingreso : 16/06/1990 (R.D. N° 081H-81- SA-P)

Fecha de Cese : 30/03/2023 (Límite de Edad)
R.A N° 221-08-UP-HCLLH-2023/MINSA

Cargo : MEDICO CIRUJANO – NIVEL: 5
Informe Escalafonario N° 284-08-2023-ETGE-UP-HCLLH

Base Legal : Decreto Legislativo N° 1153
Decreto Supremo N° 015-2018-SA
Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA

Referencia : Expediente N° 001906-2023

Fecha : Puente Piedra, 16 de Noviembre del 2023

1. CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

CONCEPTOS	años	MESES	DÍAS
DL 276			
16/10/1981 al 12/09/2013	31	10	27
DL 276	31	10	27
SUB TOTAL DL 276	31	10	27
DL 1153			
13/09/2013 al 15/03/2020	6	6	2
1/01/2021 al 31/05/2022	1	4	30
1/11/2022 al 29/03/2023	0	4	28
SUB TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS DL 1153	08	04	0
LICENCIA POR COMORBILIDAD	AÑOS	MESES	DÍAS
13/09/2013 al 15/03/2020	(0)	(09)	(15)
1/01/2021 al 31/05/2022	(0)	(04)	(30)
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS DL 1153	9	6	16
TOTAL TIEMPO DL 276 + DL 1153	41	05	13

2. CALCULO CTS SEGÚN DECRETO LEY 276 PERIODO DEL 16/10/1981 AL 12/09/2013 :





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CTS D.L N° 276		
REM PRINC	PERIODO DL 276 100%	TOTAL
0.06	31 AÑOS, 10 MESES, 27 DIAS	
45.84	30 AÑOS (S/. 45.84)	
45.90	30 AÑOS	1,377.00

(31 años, 10 meses, 27 días)

3. CALCULO CTS SEGÚN DECRETO LEY 1153 PERIODO DEL 13/09/2013 AL 29/03/2023 :

LIQUIDACIÓN DEL CALCULO DEL 100% DE LA CTS DEL PROMEDIO DE LOS ULTIMOS 36 MESES CON LA VALORIZACIÓN PRINCIPAL (DECRETO LEGISLATIVO N° 1153) CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:			
N°	AÑOS	MESES	VALORIZACIÓN PRINCIPAL
1	2020	Abr-20	S/ 7,266.00
2	2020	May-20	S/ 7,266.00
3	2020	Jun-20	S/ 7,266.00
4	2020	Jul-20	S/ 7,266.00
5	2020	Ago-20	S/ 7,266.00
6	2020	Set-20	S/ 7,266.00
7	2020	Oct-20	S/ 7,266.00
8	2020	Nov-20	S/ 7,266.00
9	2020	Dic-20	S/ 7,266.00
10	2021	Ene-21	S/ 7,266.00
11	2021	Feb-21	S/ 7,266.00
12	2021	Mar-21	S/ 7,266.00
13	2021	Abr-21	S/ 7,266.00
14	2021	May-21	S/ 7,266.00
15	2021	Jun-21	S/ 7,266.00
16	2021	Jul-21	S/ 7,266.00
17	2021	Ago-21	S/ 7,266.00
18	2021	Set-21	S/ 7,266.00
19	2021	Oct-21	S/ 7,266.00
20	2021	Nov-21	S/ 7,266.00
21	2021	Dic-21	S/ 7,266.00
22	2022	Ene-22	S/ 7,266.00
23	2022	Feb-22	S/ 7,266.00
24	2022	Mar-22	S/ 7,266.00
25	2022	Abr-22	S/ 7,901.00

